

REFORMA A LOS ESTATUTOS PARTIDO DE LA U

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DEFINICION, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE. A partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria el Nuevo Partido se denominará Partido Social de Unidad Nacional, cuya abreviación será Partido de la U.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Partido es una institución permanente que refleja el pluralismo político, promueve y encauza la participación de los ciudadanos y contribuye a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. El Partido es pluralista, defiende el libre pensamiento y respeta las diferencias culturales, religiosas, étnicas, de género y opinión de los colombianos. Tenemos un enfoque social e independiente de las corrientes políticas tradicionales, que propugna por la modernización del Estado.

La gestión y organización del Partido se rige por los siguientes postulados democráticos:

- a. Igualdad de todos sus militantes
- b. Participación democrática y defensa del principio mayoritario.
- c. Garantía del derecho al disenso y respeto de las minorías.
- d. Unidad ideológica y programática
- e. Autonomía Regional
- f. Transparencia y el buen gobierno.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Sus principios básicos se ajustarán a los conceptos de la democracia participativa interna, equidad, solidaridad, justicia social, autonomía local y desconcentración del poder, la dignidad de la política y la actuación sobre reglas claras. Reconocemos la importancia de la educación y el libre acceso a los bienes universales de la cultura y promovemos entre otros los siguientes ideales:

- a. Respeto por la dignidad humana y la familia como fundamento de la sociedad.

- b. Acatamiento del gobierno de las leyes,
- c. Igualdad real y efectiva para todos los ciudadanos,
- d. Respeto por el libre examen, el pluralismo cultural, étnico y religioso del pueblo colombiano.
- e. Cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, de primera y segunda generación, así como, los sociales del pueblo colombiano,
- f. Desarrollo de la tolerancia y la fraternidad.
- g. Promover la participación política de la mujer, de acuerdo a los lineamientos del pacto para una inclusión efectiva de las mujeres en la política y la ley 823 de 2003.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS El Partido Social de Unidad Nacional busca superar la injusticia social, fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, modernizar el Estado, propugnar por el buen gobierno de las autoridades públicas, generar crecimiento económico con equidad y la integración económica, tanto regional como internacional. Para lo cual, entre sus objetivos están:

- a. Construir una organización política capaz de ejercer influencia en la toma de decisiones con respecto a los temas nacionales y regionales.
- b. Conformar una organización política con proyección de largo plazo que busque un Estado comprometido con la equidad social, y opere unida con reglas de juego claras, con respeto y tolerancia a las ideas ajenas.
- c. Propender por la solución negociada al conflicto colombiano con respeto del Estado Social de Derecho y la protección de los derechos fundamentales.
- d. Generar un cambio democrático para Colombia con miras a superar la injusticia, la pobreza, la inmoralidad en la administración pública y el conflicto armado. Consideramos como principal instrumento del cambio un reordenamiento Regional y el otorgamiento de responsabilidades públicas a la sociedad civil organizada.
- e. Trabajar en aras de la disminución de la violencia y el crecimiento del país, con reconocimiento de la diversidad regional.
- f. Trabajar por la defensa de los derechos que la Constitución otorga a favor de los ciudadanos, por la responsabilidad frente a las autoridades electorales y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, su financiación, así como por el origen lícito de sus recursos.
- g. Consolidar la paz con acción social, específicamente, a través de políticas que procuren el mejoramiento social, económico y cultural de todos los habitantes del territorio colombiano, con especial interés hacia los sectores

marginados o menos favorecidos tales como: la niñez, la juventud, las mujeres cabeza de familia, la clase trabajadora, los desplazados por la violencia, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidades físicas o mentales.

- h. Respalda propuestas que busquen el acceso de todos los colombianos a los servicios públicos domiciliarios y la atención de las necesidades básicas en salud, educación, vivienda y empleo.

ARTICULO 6. DOMICILIO. El domicilio principal del Partido Social de Unidad Nacional será la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia que también será la sede de la Dirección Nacional, pudiendo además crear sedes del Partido en todo el territorio nacional.

ARTICULO 7. DURACIÓN. La duración del Partido Social de Unidad Nacional será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos o por disposición legal que así lo determine.

ARTICULO 8. SIMBOLO. El Partido Social de Unidad Nacional tiene como símbolo la letra U en color rojo, con un borde derecho en color verde y un borde izquierdo en color amarillo. En su cúspide se encuentran tres puntos de colores amarillo rojo y verde respectivamente, que al coincidir con la letra y sus bordes, representan la composición social y plural del partido. Todo lo anterior en un fondo blanco para destacar la paz que necesita nuestro país.

Parágrafo. La Dirección Nacional podrá en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo ameriten, modificar el símbolo del partido y registrarlo ante las autoridades competentes.

CAPITULO SEGUNDO MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9. MIEMBROS. Serán miembros todas las personas que acepten libre y voluntariamente la plataforma ideológica y los programas del partido, coadyuven al desarrollo y cumplimiento de los fines y principios rectores de éste y cumplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. CLASES DE MIEMBROS. Podrán ser simpatizantes y militantes.

- Los **simpatizantes** son las personas que se identifiquen y defiendan la ideología del Partido y voten por los candidatos que éste avale para cargos públicos y corporaciones de elección popular.
- Los **militantes** son los ciudadanos colombianos afiliados y carnetizados que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, foros programáticos, actos públicos, entre otras.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN DE ORGANIZACIONES. También podrán participar activamente en la vida interna y en las decisiones del partido los movimientos u organizaciones sociales, políticas y académicas a través de sus representantes, una vez hayan sido aceptadas por la Dirección Nacional.

La organización política, social, cultural o académica que pretenda afiliarse al Partido deberá tener su personería jurídica vigente y aceptar cumplir los fines y principios establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. DERECHOS. Los militantes del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido en los órganos directivos del partido.
- b. Participar activamente en la adopción de las decisiones y en la elaboración de los programas del Partido.
- c. Promover la participación activa del Partido en los asuntos de interés público.
- d. Elegir y ser elegido como candidato dentro de los procesos electorales en los cuales participe el partido.
- e. Recibir información sobre las actividades del Partido y las decisiones que adopten sus órganos de dirección.
- f. Recibir capacitación política y participar en la formación de los militantes y afiliados del partido.
- g. Dentro de los canales dispuestos en la organización interna del partido presentar propuestas, opiniones e iniciativas ante los órganos de dirección.
- h. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas.
- i. Afiliarse y retirarse del Partido.
- j. Identificarse como miembro del partido, portar un carné que le acredite tal condición y recibir las distinciones y honores que el Partido les otorgue.
- k. Los demás que les sean propios de acuerdo con la Constitución, la Ley, los presentes estatutos y las decisiones adoptadas por sus órganos directivos.

También serán derechos de los afiliados al partido los contenidos en el Código de Ético y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 13. DERECHO A DISENTIR. El derecho a disentir es un derecho de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional, pero a la vez conlleva el deber de quien disiente debe someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.

Se permitirá el voto disidente por asuntos de conciencia relacionados con asuntos religiosos y del libre desarrollo de la personalidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República y al orden jurídico interno del Partido.

ARTÍCULO 14. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
- b. Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en el Código de Control Ético, normas disciplinarias, estatutos, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.
- c. Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las corporaciones de elección popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas por la ley para asuntos de conciencia.
- d. Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.
- e. Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
- f. Contribuir a la unidad y organización del Partido.
- g. No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de bancada.

ARTICULO 15. DEBERES ESPECIALES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION SOCIAL INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR. Los militantes del Partido que hagan parte de las Corporaciones Públicas de Elección Popular tendrán adicionales a los deberes enumerados en el artículo anterior los siguientes:

- a. Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
- b. El deber de actuar en bancadas de conformidad con la ley y los reglamentos internos del partido sobre la materia.

Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales, constituirán la bancada en la corporación pública correspondiente.

Parágrafo: La Dirección Nacional expedirá los reglamentos internos de funcionamiento de las Bancadas de Congresistas del Partido, que a su vez se harán extensivos a las Corporaciones Públicas de Elección Popular del Orden Regional.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE DERECHOS. La condición de militante del partido se extingue:

- a. Por renuncia expresa del interesado.
- b. Por el no acatamiento del orden constitucional, legal o estatutario, en especial por no actuar conforme a tales reglas.
- c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.
- d. Por pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento con personería jurídica.

Las causales a que hace referencia el presente artículo serán adoptadas por la Dirección Nacional y aplicadas por el Consejo de Ética, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades estará contenido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18. ORGANOS DE DIRECCIÓN. Son órganos de dirección del Partido los siguientes:

- a. La Asamblea Nacional.
- b. La Dirección Nacional.
- c. Bancada de Congresistas militantes del Partido.
- d. La Secretaria General del Partido.
- e. Las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales.
- f. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales.
- g. El Director Administrativo.
- h. El Comité Financiero.
- i. El Veedor.
- j. Consejo Nacional de Control Ético o Tribunal Disciplinario

Parágrafo. El Partido tendrá una estructura regional y local abierta y flexible, promoviendo la participación amplia de sus militantes que permita la democracia participativa en el proceso de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA NACIONAL. Se reunirá mínimo una vez al año o cuando la Dirección Nacional lo considere necesario para tratar un asunto específico. La convocatoria deberá ser realizada por el Secretario General con 15 días de anticipación a su celebración, en medio de comunicación nacional que garantice difusión amplia en todo el territorio nacional, con señalamiento del lugar, fecha y hora de reunión. El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los militantes que integran la Asamblea Nacional y el número de votos necesario para la toma de decisiones será de la mayoría de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional del Partido estará integrada por:

- a. Los Senadores de la República y Representantes a la Cámara afiliados al Partido.
- b. La Dirección Nacional.
- c. El Secretario General.
- d. El Director Administrativo.
- e. Los ex ministros de Estado, ex magistrados de las altas cortes, ex gobernadores y ex alcaldes de capital de departamento o Distrito o quienes hayan desempeñado los cargos Procurador General de la República y Contralor General de la Nación, y que se hayan afiliado al Partido.
- f. Los diputados en ejercicio afiliados al Partido por cada Departamento.
- g. Un número determinado de concejales en ejercicio por cada Municipio o Distrito, debidamente afiliados al Partido, de acuerdo a reglamentación expedida por la Dirección Nacional del Partido.
- h. Los delegados del Partido diferentes a los anteriormente mencionados, elegidos en las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales, conforme a las directrices formuladas por la Dirección Nacional.

- i. Un representante elegido por las juntas o consejos directivos de las organizaciones políticas, sociales, culturales y académicas afiliadas al Partido.
- j. Dos jóvenes no mayores de 25 años por cada departamento y de los distritos de Bogotá, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla, elegidos en las Asambleas Departamentales y Distritales respectivas.
- k. Dos Mujeres.
- l. Un representante elegido por las minorías étnicas presentes en el país.

Parágrafo: El Veedor del Partido vigilará que todos los delegados a la Asamblea Nacional, cumplan con los requisitos establecidos para otorgarle su credencial.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Serán atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a. Aprobar y reformar los Estatutos del Partido.
- b. Elegir a los miembros de la Dirección Nacional o al Jefe Único.
- c. Aprobar el Código de Control Etico y Régimen Disciplinario del Partido.
- d. Escoger o adoptar los mecanismos para la elección del Candidato Único del Partido a la Presidencia de la República
- e. Aprobar el programa de gobierno del candidato único del Partido a la Presidencia de la República.
- f. Refrendar, de ser necesario, los acuerdos con organizaciones Sociales o Políticas nacionales, así como la afiliación y acuerdos con organizaciones y entidades internacionales, realizados por la Dirección Nacional.
- g. Aprobar los lineamientos, la plataforma ideológica y la estrategia política del Partido.
- h. Elegir al Veedor del Partido.
- i. Analizar y evaluar la situación política nacional, departamental y local.
- j. Revocar el mandato, previo estudio y dictamen del Consejo de Control Ético, a cualquiera de los militantes.
- k. Todas las demás derivadas de los presentes estatutos o que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes.

ARTÍCULO 22. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional es la

máxima autoridad cuando no esté reunida la Asamblea Nacional.

La Dirección Nacional podrá ser un órgano colegiado o un Jefe Único del Partido. En ambos casos será elegida por la Asamblea Nacional para periodos de dos años.

Cuando el Jefe único del Partido o su Presidente ostenten la calidad de miembro del Congreso de la Republica u otra corporación pública de elección popular, la representación legal estará en cabeza del Secretario General del partido en los términos y condiciones que lo establezca la Dirección Nacional. Todo lo anterior en los términos del artículo 180 numeral 1 de la Constitución Política y de las leyes 5ª. De 1992 ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 23. JEFATURA UNICA CON DIRECCIÓN ALTERNA La Asamblea Nacional podrá elegir entre sus afiliados un Jefe Único del Partido cuando las circunstancias políticas así lo justifiquen.

El Jefe Único del Partido quién será su Representante Legal durante el periodo para el cual fue elegido, no obstante podrá delegar esta representación en el Secretario General para los casos y por el tiempo que él considere necesario.

La Dirección Alterna estará integrada por 5 militantes activos del partidos que no hayan sido sancionados por el Consejo Nacional y Disciplinario de Control Etico. Los periodos de estas autoridades serán definidos por la Asamblea Nacional en el acto en donde proceda la elección.

Como cuerpo colegiado, la Dirección Alterna sólo podrá deliberar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y para la toma de decisiones se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes. De preferencia se buscará en todo momento que las decisiones sean consensuadas y unánimes.

Parágrafo. Cuando el Jefe Único del Partido deje definitivamente el cargo, la Dirección Alterna pasará a ser la Dirección Nacional en propiedad mientras se reúne la Asamblea Nacional para elegir la nueva Dirección Nacional.

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL COLEGIADA. Cuando la Dirección sea colegiada se conformará por once (11) militantes, así:

- a. Seis de sus militantes pertenecerán a corporaciones públicas de elección popular.
- b. Un representante de los sectores sociales, de la tercera edad y de los minusvalidos.
- c. Un representante de las Organizaciones Gremiales, Culturales y Académicas afiliadas al Partido.
- d. Un representante de las juventudes del Partido no mayor de 25 años,

- e. Una representante de las mujeres del Partido debidamente organizadas.
- f. Un representante de las minorías étnicas.

Parágrafo: Cuando la Dirección Nacional del Partido sea colegiada y una vez instalada, escogerá en su seno su mesa directiva conformada por un Presidente y Vicepresidente para periodos rotativos de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio. La Dirección Nacional estará conformada transitoriamente por los Congresistas activos militantes del Partido y por aquellos que ingresen durante este período de transición debidamente inscritos hasta el 31 de diciembre de 2005.

Esta Dirección actuará mientras se reúne la Asamblea Nacional Ordinaria, que deberá realizarse hasta 180 días después de las elecciones para el Congreso de la República del año 2006, en la cual se elegirá la Nueva Dirección Nacional conforme a los presentes estatutos.

La Dirección Nacional Transitoria nombrará un Comité Ejecutivo conformado por 7 de sus militantes cuya conformación deberá representar las diferentes vertientes ideológicas presentes en la Dirección.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO.

Las sesiones de la Dirección Nacional regularmente deberán realizarse en el domicilio del Partido, y en forma excepcional en donde sea convocada por su presidente.

ARTICULO 26. LAS DECISIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO.

Como cuerpo colegiado, la Dirección Nacional sólo podrá deliberar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, y para la toma de decisiones se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes. De preferencia se buscará en todo momento que las decisiones sean consensuadas y unánimes.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. Serán funciones de la Dirección Nacional:

- a. Ejercer, por medio del Presidente de la Dirección Nacional o del Jefe Único, según el caso, la representación legal y política del Partido. En especial, ante la sociedad, el Estado, y las demás organizaciones políticas, así como ante la comunidad internacional, latinoamericana y regional.

- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional del Partido, de acuerdo con las formalidades estipuladas en los presentes estatutos.
- c. Desarrollar las políticas definidas por la Asamblea Nacional; orientar la actividad legislativa y de control político de la Bancada de Congresistas y coordinar la actuación de sus representantes en los diferentes cuerpos colegiados.
- d. En las campañas electorales y en las demás actividades del partido Autorizar la utilización de denominaciones suplementarias.
- e. Velar por la unidad e independencia del Partido.
- f. Definir los casos en que el voto podrá considerarse hecho en conciencia según lo establecido en la ley.
- g. Diseñar campañas de promoción y afiliación del Partido y organizar la capacitación de líderes para la acción política.
- h. Expedir, a través de su Presidente, las resoluciones y declaraciones públicas necesarias par adoptar las decisiones del partido.
- i. Elaborar y aprobar las listas únicas del Partido para el Senado de la República.
- j. Expedir la política que ejecutarán las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital para la elaboración de las listas únicas a la Cámara de Representantes, Asamblea Departamental y la nominación de candidatos únicos a la Gobernación.
- k. Aprobar las listas únicas para la Cámara de Representantes.
- l. Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del Partido para Concejos Distritales y Municipales y Juntas Administradoras Locales.
- m. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser seleccionados como candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular.
- n. Expedir los avales para los candidatos que a nombre del Partido participen en contiendas por cargos de elección popular y adoptar los programas que se propongan a los electores.
- o. Expedir el manual de funciones del Secretario General, el Comité Financiero, el Director Administrativo, el Tesorero, el Auditor Interno el Revisor Fiscal del Partido y de los demás cargos que se necesiten para el buen funcionamiento del partido..

- p. Nombrar al Secretario General, Director Administrativo, el Comité Financiero, el Tesorero, el Auditor Interno, Revisor Fiscal y los demás que se necesiten para el buen funcionamiento del Partido.
- q. Elaborar proyecto de reforma de estatutos y plataforma política para ser puesto a consideración de la Asamblea Nacional.
- r. Previo concepto del Auditor Interno o Revisor Fiscal, aprobar los estados financieros y el presupuesto anual del partido.
- s. Celebrar los acuerdos previstos en los estatutos tanto a nivel nacional como internacional y fomentar relaciones de amistad y cooperación.
- t. Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes estatutos.
- u. Nombrar al Defensor del Afiliado.
- v. Nombrar los integrantes del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Etico
- w. Delegar las funciones que considere pertinentes en los demás órganos de dirección del partido.
- x. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y las que se desprendan o consagren en los presentes estatutos.

Las decisiones de la Dirección Nacional, serán tomadas por mayoría simple de los integrantes. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo soliciten tres (3) o más de sus militantes, o el Secretario General, o el Revisor Fiscal o el Veedor. Podrán realizarse reuniones no presenciales a través de los medios que brinda la tecnología en los mismos casos previstos en la ley.

Parágrafo Transitorio. La Dirección Nacional Transitoria, para las elecciones del 2006, elaborará las listas únicas del partido para el Senado de la República y en cada una de las circunscripciones electorales para la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 28. BANCADA DE CONGRESISTAS MILITANTES DEL PARTIDO. Los militantes del Partido elegidos para el Congreso de la República integrarán la Bancada del Partido, de acuerdo a lo Establecido en la Constitución Política de Colombia y en las Leyes de la República.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. La Bancada de Congresistas militantes del Partido, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Desarrollar las políticas definidas por la Asamblea Nacional y por la Dirección Nacional o el Jefe Único.

- b. Bajo los dictámenes de los presentes Estatutos, de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional o del Jefe Único, determinar, a través de mecanismos democráticos, la actividad legislativa y de control político del Partido.
- c. Rendir informe de su gestión a la Asamblea Nacional del Partido.
- d. Buscar la cohesión de la actividad del Partido en las demás Corporaciones Públicas de Elección Popular, conforme a las directrices de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 30. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General,

- a. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional.
- b. Ejercer por delegación la representación legal del Partido en los términos precisos que sean determinados por el Presidente de la Dirección Nacional o por el Jefe Único, según el caso.
- c. Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Dirección Nacional o del Jefe Único según el caso.
- d. Expedir las certificaciones de afiliación y retiro de los militantes del Partido, igualmente, expedir las credenciales de asistencia a la Asamblea Nacional, y responder por su registro.
- e. Ejercer la Secretaria Técnica del Comité Financiero
- f. Dar al conocimiento público las decisiones tomadas por los órganos de Dirección en el nivel nacional.
- g. Suministrar la información que requiera la Dirección Nacional y los demás órganos del Partido, así como asistir a sus sesiones.
- h. Preparar el presupuesto anual de común acuerdo con el Comité Financiero.
- i. Ser el responsable de los archivos y los libros de actas del Partido.
- j. Todas las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del partido y que le sean asignadas por la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.

En caso de falta temporal o absoluta del Secretario General, la Dirección Nacional nombrará su reemplazo.

Parágrafo: El Secretario General del Partido no podrá ser servidor público ni contratista del Estado.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEAS REGIONALES DEL PARTIDO. Las Asambleas Departamentales, Distritales o Municipales se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Dirección Regional correspondiente.

A. Las Asambleas Departamentales estarán conformadas:

1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades:
 - Congresistas electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción.
 - Diputados en ejercicio.
 - Exgobernadores
 - Exdiputados.
 - Exaltos funcionarios del Estado y del Partido residentes en la respectiva jurisdicción, según reglamentación que expida la Dirección Nacional.
 - Exsecretarios del despacho del orden departamental
 - Exjueces y exfiscales
 - Todos los militantes registrados y carnetizados del partido.
2. Los delegados a la Asamblea Departamental definidos por las Asambleas Distritales o Municipales.

B. Las Asambleas Distritales o Municipales estarán conformadas por:

1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades:
 - Congresistas electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción
 - Concejales en ejercicio en el respectivo territorio.
 - Exalcaldes militantes del Partido del respectivo distrito o municipio.
 - Exconcejales militantes del Partido del respectivo Distrito o Municipio.
 - Exsecretarios del despacho militantes del Partido del orden Distrital o Municipal.
 - Comuneros y ediles del respectivo Distrito o Municipio.
 - Todos los militantes registrados y carnetizados del partido.
2. Por elección directa de los militantes del Partido:
 - Dos representantes de las juventudes, cuya edad no puede sobre pasar lo 25 años.
 - Dos representantes de los sectores sociales y culturales.
 - Dos representantes de las mujeres debidamente organizadas.
 - Dos representantes de las organizaciones estudiantiles.

ARTICULO 32. FUNCIONES. Además de las que determine la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional del Partido, las Asamblea municipal, distrital y departamental del Partido, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional
- b. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política del respectivo territorio.
- c. Aprobar el programa de gobierno del Partido para los candidatos a Gobernador o Alcalde de su respectiva jurisdicción, para su respectiva presentación ante la Dirección Nacional.
- d. Previo concepto de la Dirección Nacional, autorizar la política de coaliciones y alianzas en su respectivo territorio.
- e. Elegir la Dirección municipal, distrital o departamental, correspondiente.
- f. Aprobar el informe de actividades y gestión de las respectivas Direcciones.
- g. Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. CONFORMACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Las Direcciones departamentales, municipales, locales y del Distrito Capital, estarán conformados por cinco militantes elegidos por la respectiva Asamblea mediante mecanismos democráticos y por un período de dos años.

Parágrafo transitorio: Mientras se reúnen por primera vez las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales, la Dirección Nacional impulsará la conformación de las Direcciones Regionales y elaborará la política respectiva para estos entes Regionales.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Las Direcciones Municipales, Distritales o Departamentales cumplirán las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Regional de su respectiva jurisdicción de acuerdo con las formalidades estipuladas en los presentes estatutos.
- b. Desarrollar las políticas definidas por la Asamblea Nacional, Dirección Nacional y orientar la actividad normativa y de control político de la Bancada de Diputados o Concejales, de su respectiva jurisdicción.
- c. Presidir la Bancada de Diputados o Concejales, de su respectiva jurisdicción.
- d. Rendir informe de su gestión a la Dirección Nacional del Partido.
- e. Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
- f. Dirigir el sistema de afiliación en la respectiva circunscripción y promover la ampliación de las bases del Partido.
- g. Elaborar las listas únicas del Partido para la Cámara de Representantes.
- h. Elaborar las listas únicas para los candidatos los cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción, municipal, distrital o departamental, respectivamente. Conforme a procedimientos democráticos.

- i. Aprobar la distribución de su presupuesto anual, conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas del partido.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Las demás que se consagren en los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 35. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del Partido provendrán de donaciones de los fundadores ó personas naturales o jurídicas, aportes del Estado según la ley, cuotas de afiliación y aportes, recursos por gastos de reposición según la ley, los recursos que provengan de actos o actividades organizados por el Partido con este propósito, rendimientos y otros ingresos, créditos bancarios, recursos externos provenientes de convenios internacionales.

ARTÍCULO 36. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El debate y la aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del partido se fundamentarán en el principio democrático.

En la elaboración del presupuesto anual, para la distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado entre las Direcciones Regionales del partido se mantendrán los mismos criterios que la ley establece para su determinación, de igual manera, para la distribución de los gastos se tendrán en cuenta criterios de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 37. DONACIONES. Las contribuciones, aportes y donaciones que las personas naturales o jurídicas hagan al Partido deberán realizarse con sujeción a la Constitución y la ley. En todo caso, el donante deberá definir previamente el destino de las mismas.

ARTÍCULO 38. REPOSICIÓN POR VOTOS DEPOSITADOS. A los candidatos a corporaciones públicas de elección popular, que tengan derecho a la reposición por votos depositados, luego la notificación de la Resolución de pago de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de recibido el giro de dichos recursos por el Partido y, previo el descuento del porcentaje autorizado al avalarse, se les girará así:

- Los que hacen parte de listas con voto preferente, proporcional a los votos obtenidos por el candidato respecto al total de lo reconocido por la Organización Electoral;

- Los votos válidos que no fueron obtenidos por ningún candidato sino exclusivamente por la lista, es decir los votos de lista obtenidos por el Partido en la respectiva circunscripción electoral, se dedicarán a la Dirección Regional que corresponda. En el caso del Senado de la República o la Cámara de Representantes por circunscripción electoral especial, dichos recursos se destinarán a la Dirección Regional de la circunscripción electoral en la que se sufraguen los votos.
- Los que hacen parte de listas sin voto preferente, proporcionalmente a los gastos señalados por el responsable de la lista, en los que haya incurrido cada candidato, en las cuentas de campaña respectivas entregadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARAGRAFO. El porcentaje autorizado a descontar por los candidatos avalados por el partido será como máximo el 10% neto girado por el Consejo Nacional Electoral, del total de los recursos correspondientes a la reposición de votos, conforme a la reglamentación que expida la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 39. BENEFICIOS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES. Las Direcciones Departamentales se beneficiarán para sus gastos de funcionamiento, de los ingresos que el Partido percibe por de funcionamiento, de la siguiente manera:

1. **Hasta el 50% de los recursos** que la ley reconoce a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, conforme a las curules y los votos obtenidos por el Partido en las respectivas elecciones, a partir de la vigencia fiscal del 2006.

De tal manera, que para el caso de las curules obtenidas en la elección anterior de Congreso de la República o Asamblea Departamental, se dedicarán a la Dirección de la región que los eligió. En proporción al número de diputados que fueron elegidos por cada circunscripción electoral y que den lugar a la financiación del Partido establecida en la ley 130 de 1994.

Si las curules de Senado de la República o de los Representantes a la Cámara por circunscripciones electorales especiales, jalonan dichos recursos estos se dispondrán para la Dirección de la circunscripción electoral que mayor votación les haya sufragado.

En lo que corresponde a los recursos que se perciban por el número de votos obtenidos, en la corporación que se señale, en la elección anterior, se dedicarán proporcionalmente, a cada Dirección de la región según la votación obtenida por la respectiva lista en su circunscripción electoral.

2. **Residuo de los aportes de los Candidatos.** Previo el descuento de los gastos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional si llegare

a resultar algún remanente del porcentaje autorizado a descontar de la reposición de votos a candidatos. se dedicarán a la Dirección Regional. En el caso de las circunscripciones nacionales, estos se destinarán proporcionalmente con los votos sufragados en cada circunscripción.

PARÁGRAFO. En todo caso, se respetarán los lineamientos dispuestos por el Consejo Nacional Electoral y los Órganos de Control del Partido.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los recursos que como consecuencia de la aplicación del **Artículo 20. Transitorio** de la Ley 974 de 2005 reciba el Partido serán distribuidos en su totalidad en las direcciones departamentales conservando los mismos criterios legales que le sirvieron de origen.

ARTÍCULO 40. PUBLICIDAD DE INFORMES. Los informes de los ingresos y egresos del Partidos, los estados financieros y el registro de donantes y donaciones serán de público conocimiento y estarán a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41. COMITÉ FINANCIERO. El manejo y responsabilidad de la gestión financiera estará a cargo de un Comité Financiero, quien tendrá como secretario Técnico al Secretario General del Partido. Sus miembros serán elegidos y orientados por la Dirección Nacional o Jefe Único, según el caso. Y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto para su respectiva revisión por la Dirección Nacional.
- b. Coordinar las diferentes actuaciones administrativas para asegurar la realización de los propósitos estatutarios y las decisiones acordadas por los diferentes organismos de dirección en el nivel nacional.
- c. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido,
- d. Realizar todas las gestiones necesarias ante la Organización Electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación de partidos como para las campañas políticas.
- e. Atender los compromisos financieros y proveer los recursos necesarios para ejecutar las decisiones de la Dirección Nacional y la debida ejecución de los rubros del presupuesto del partido,
- f. Organizar con el Veedor del Partido el recaudo y registro de los aportes de particulares, para que cumplan con las disposiciones legales vigentes y las directrices de la dirección nacional o Jefe Único,
- g. Coordinar con las direcciones Regionales el cuidado de los bienes adquiridos por el Partido así como la dotación de las sedes del partido.
- h. Realizar los informes correspondientes a los ingresos y egresos del Partido así como la elaboración de los Estados financieros.

- i. Las demás propias a su objetivo y aquellas que le sean encomendadas por la Dirección Nacional del Partido.

CAPITULO QUINTO ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 42. CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO. La Dirección Nacional del Partido elegirá los miembros para conformar el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el cual será integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes para conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus militantes, según lo establecido en el código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

PARAGRAFO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Etico, estudiará las afiliaciones y las eventuales candidaturas de quienes habiendo pertenecido a grupos al margen de la ley se encuentren desmovilizados de conformidad con las leyes vigentes. Para tener en cuenta dicha aceptación al Partido El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Etico deberá fundamentarse en que tales ciudadanos no se encuentren bajo ningún tipo de investigación judicial o con condenas por delitos graves o de lesa humanidad.

ARTÍCULO 43. VEEDOR DEL PARTIDO. La Asamblea nombrará un Veedor del Partido en los términos del artículo 48 de la Ley 130 de 1994.

Tendrá un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, que deberá coincidir con la de los militantes de la Dirección Nacional y de los militantes del Consejo de Ética, y podrá ser reelegido por una sola vez.

El Veedor tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los deberes de los militantes del Partido y en especial de quienes ostenten cargos de elección popular, o cargos de dirección del Estado en sus diferentes niveles.
- b. Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la colectividad.
- c. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos pertenecientes al Partido. En caso de presentarse alguna violación a dicho régimen, deberá promover las acciones previstas en la Constitución, la ley y los estatutos del Partido, así como poner en conocimiento del Consejo Nacional o Regional de Control

Ético tales hechos.

- d. Presentar ante la Dirección Nacional las reformas al Código de de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.
- e. Las demás que de acuerdo con sus objetivos se estime convenientes.

El Veedor presentará al Dirección Nacional un informe semestral de su gestión, que podrá ser consultado por todos los militantes del Partido.

ARTICULO 44. DEFENSOR DEL AFILIADO. El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que pertenecerá a éste, y será nombrado por la Dirección Nacional, reelegible por una sola vez para un período igual, al cual le corresponde garantizar el debido proceso de los afiliados en los asuntos disciplinarios que se les adelanten.

CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN. El Partido se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por acto legal
- b. Por común acuerdo entre la mayoría absoluta de sus militantes.
- c. Por decisión judicial o administrativa
- d. Las demás que señale la ley.

Una vez se adopte la decisión de disolver el partido, la Dirección Nacional designará al respectivo liquidador; mientras éste es designado, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 47. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y deberán ser registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

La Reforma de estos Estatutos se aprobó en la Asamblea Nacional celebrada en la Ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Septiembre de 2.005.

En constancia firman.

El Presidente de la Asamblea
Manuel Enríquez Rosero.

Diego José Tobon Echeverri
Secretario de la Asamblea.